

Lunes, 20 de septiembre de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cáceres

#### **ANUNCIO. Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.).**

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2021, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.), consistente en modificar la redacción de los artículos 4.1, 4.2, 5.1 y 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan presentar alegaciones.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Los artículos 4.2 y 4.3, 5.1 y 8, afectados por la modificación, quedan redactados en los términos siguientes:

Las modificaciones al articulado son las siguientes:

“Artículo 4.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a). Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a 25 años. El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el organismo oficial competente.

La exención por antigüedad superior a 25 años se aplicará de oficio por la Administración.



Lunes, 20 de septiembre de 2021

b). Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares de motores eléctricos o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes, disfrutaran de una bonificación del 75 por ciento de la cuota del impuesto durante dos años, incluido el de su matriculación.

3. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d), e) y f) del apartado primero y la bonificación de la letra b) del apartado segundo del presente artículo, los/as interesados/as deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando copia de la ficha técnica. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

El efecto de la concesión de estos beneficios tributarios empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud; y para que tengan efectividad en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, su solicitud deberá presentarse antes de procederse a la misma.”

“Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales .....	19 euros.
- De 8 hasta 11.99 caballos fiscales .....	54 euros.
- De 12 hasta 15.99 caballos fiscales .....	113 euros.
- De 16 hasta 19.99 caballos fiscales .....	140 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelantes .....	224 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas .....	130 euros.
- De 21 a 50 plazas .....	182 euros.
- De más de 50 plazas .....	227 euros.



Lunes, 20 de septiembre de 2021

### C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....65 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....127 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil.....182 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....230 euros.

### D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales .....27.5 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales .....43 euros.
- De más de 25 caballos fiscales .....127 euros.

### E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....27.5 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....43 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....127 euros.

### F) Otros vehículos:

- Ciclomotores.....8 euros.
- Motocicletas de hasta 125 cc .....8.5 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc .....12 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc .....25 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc .....47.5 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 cc .....121 euros.

### “Artículo 8.

1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular. La



Lunes, 20 de septiembre de 2021

autoliquidación y pago del impuesto se podrá llevar a cabo a través del correspondiente modelo a cumplimentar por vía telemática dentro de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el que se deberán rellenar los campos de identificación personal del/a solicitante, así como los necesarios para la debida identificación de los elementos tributarios exigidos para la determinación de la cuota; y finalmente se deberá dar conformidad a la operación de autoliquidación del impuesto resultante, tras lo cual se ha llevar a cabo su ingreso por vía telemática en ese mismo acto o bien imprimir la autoliquidación para efectuar el pago en cualquier entidad colaboradora.

No obstante, el Ayuntamiento de Cáceres podrá sustituir el régimen de autoliquidación, cuando se produzcan deficiencias o caída del servicio telemático de presentación de las mismas o de pago del impuesto, pudiendo los/as particulares en tal caso presentar fotocopia del DNI o NIF y ficha Técnica del vehículo para liquidación. Cuando la Administración tributaria constate inexactitud de los datos determinantes de la autoliquidación presentada con los facilitados por la Dirección General de Tráfico, procederá igualmente mediante expediente de comprobación limitada a notificar la correspondiente propuesta de liquidación complementaria, que podrá culminar con el cargo de su importe a los Servicios de Recaudación, sin perjuicio de las infracciones tributarias en las que pudiera haber incurrido el/la contribuyente.

2. Sin la cumplimentación del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o certificado de su exención la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará el expediente que corresponda.”

Cáceres, 17 de septiembre de 2021

Juan Miguel González Palacios

SECRETARIO GENERAL

